

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°: 182
Radicado: 05-001-31-60-008-2021-00529-00
Proceso: AMPARO DE POBREZA
Demandante: ESTEFANIA EGUEZ SALDARRIAGA
Asunto: CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Procede el despacho a resolver sobre el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora ESTEFANIA EGUEZ SALDARRIAGA.

El Art. 151 del Código General del Proceso, dispone que se concederá el AMPARO DE POBREZA a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho adquirido por cesión.

El solicitante afirmó bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que no cuenta con los medios suficientes para contratar un abogado que lo represente.

Todo es suficiente para que, sin necesidad de mas consideraciones, se resuelva favorablemente lo impetrado, ya que se está dando cumplimiento a las exigencias letales.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Conceder el AMPARO DE POBREZA a la señora ESTEFANIA EGUEZ SALDARRIAGA, designándole como apoderado para que le

presente el proceso de DEMANDA DE DIVORCIO, en contra del señor BAIRON ARTURO ARIAS BUILES, al doctor Laura Maria Ramirez G., quien se localiza en la Cra 49 # 87-73, teléfono 3502386776, quien lo representará en el respectivo proceso.

2. Hecho lo anterior vaya al archivo.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ